



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

<i>PROCESO</i>	<i>EJECUTIVO</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>BANCO ITAU CORPBANCA COLPATRIA S.A.</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>SMARCHIP S.A.S. Y MAURICIO JOSÉ FLOREZ MONCAYO</i>
<i>ASUNTO</i>	<i>SE ALLEGACOMUNICACION DE CONCURRENCIA EMBARGO -DISPONE ENVIO EXPEDIENTE A LA SUPERSOCIEDADES Y LEVANTA MEDIDA CAUTELAR -REQUIERE A LA INTERESADA SO PENA DESISTIMINETO TACITO DE DEMANDA -DECRETA EMBARGO INMUEBLE DEL CODEMANDADO</i>
<i>RADICADO</i>	<i>05001-310-3009-2020-00045</i>

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, noviembre nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Alléguese al expediente la comunicación sobre el embargo concurrente con el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín¹, comunicado por la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA en respuesta a nuestro oficio N° 0451 del 20 de noviembre de 2019, donde informan inscriben el embargo de Establecimiento de Comercio denominado SMARCHIP S.A.S. con matrícula 21-361134-02, para los efectos que considere pertinente la SUPERSOCIEDADES.

Se dispone la remisión del expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- REGIONAL MEDELLÍN-, para que haga parte del proceso que por **reorganización** se adelanta allí respecto de la acá codemandada **SMARCHIP S.A.S.**, y que fuera así dispuesto en auto N°610-0022125 del 6 de octubre de esta anualidad, por aquella autoridad, en voces de la Ley 1116 de 2006 y Decreto 772 de 2020.

¹ para el proceso EJECUTIVO promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. contra SMARCHIP S.A.S., radicado bajo el N° 05001-40-03-008-2020-00184



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

Así mismo, conforme a lo ordenado por la SUPERSOCIEDADES en el auto de la referencia, se **ordena el levantamiento de la cautela** dispuesta por este juzgado en desfavor de la **SMARTSHIP SAS**, que recae sobre las sumas de dinero depositadas en cuantas corrientes donde ésta sea titular en BANCOLOMBIA SA y COLPATRIA, la que fuera comunicada por oficio 911 y 912, respectivamente, ambos de la diada 18 de febrero de 2020. Líbrese oficio en tal sentido y comuníquese por secretaria del Despacho.

Adicional, se requiere a la parte ejecutante, para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído, se sirva indicar si prescinde del cobro del crédito base de la ejecución al garante o deudor solidario MAURICIO JOSÉ FLÓREZ MONCAYO. Para lo cual dispone del término de treinta (30) días hábiles a partir de notificarse este auto por estados, so pena de entender que desiste de la demanda contra éste, en aplicación del art. 317 del C. G. del P.

Se accede a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y se decreta el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria N°17-34594 denunciado como de propiedad del codemandado MAURICIO JOSÉ FLÓREZ MONCAYO. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Ceja -Ant.-, para que lo inscriba.

Inscrito el embargo se dispondrá la práctica de la diligencia de secuestro de ser procedente.

NOTIFIQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

Jueza

S.Z.

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3aab18e7158b1842affa22a23e1ee754113b4183a9da7d7d4d31f42f3bee80c**

Documento generado en 09/11/2020 12:42:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>